


Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320180029800

En la fecha de hoy 12 de octubre de 2022, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con despacho comisorio diligenciado por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá y solicitud de revocatoria de sustitución de poder. Para que sirva proveer.


ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00298 00

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado por el **Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá¹**, para los fines indicados en el artículo 40 del Código General Proceso.

El secuestre actuante deberá aportar fotocopia simple de la póliza general actualizada y rendir informes periódicos a que está obligado.

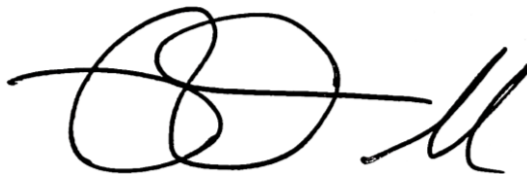
Así mismo, el Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de la misma. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al juzgado sobre ello, lo mismo que acerca de todo traslado que haga de bienes muebles, enseres, maquinarias, vehículos, etc.

Se requiere al extremo demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte un avalúo actualizado del inmueble objeto de la *litis*.

De otro lado, se requiere a la señora **Ruth Magdalena González Sierra**, en su calidad de secuestre actuante en la causa en nombre de Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada. Comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito.

No se accede a la solicitud elevada por el señor Julián Alberto Morales Cabal², en la medida que, como ya se le indicó en pretérita ocasión, esta causa es de mayor cuantía, por tanto, sus actuaciones deberá realizarlas a través de su apoderado³, con todo, tampoco es viable la revocatoria de la sustitución de poder al abogado Juan Carlos Roza Parada, ya que esa es una facultad de quien le sustituyó (*inciso final, art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



¹ Archivo digital "34DevoluciónDespachoComisorio".

² Archivo digital "39RevocatorioSustituciónPoder".

³ Archivo digital "15AutoResuelveSolicitud".

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

4

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1942af3ba4076e56d005d2b2ff70c80b281f1e4ad477bb45cfbb466be05320e**

Documento generado en 18/10/2022 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>